Defensoría del Pueblo

CARGO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
SEDE PALACIO
16 ENE. 2019
HORA: 20190001636
RECIBIDO EN LA FECHA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 16 ENE. 2019

Oficio N° 015 -2019/DP

Señor
César Villanueva Arévalo
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n
Lima.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle declare el Estado de Emergencia por Desastre en el distrito de San Juan de Lurigancho, tomando en cuenta que, por la dimensión de las afectaciones producidas, la declaratoria de emergencia ambiental no es una medida suficiente para salvaguardar los derechos vulnerados de miles de personas.

Dicha medida permitirá atender con la prioridad debida la grave situación que afronta el distrito de San Juan de Lurigancho, tras el hundimiento de pistas en la Av. Próceres de la Independencia, la rotura de las redes de alcantarillado administradas por la empresa Sedapal S.A., el consecuente desborde de aguas residuales en la urbanización Las Violetas y la suspensión del servicio de agua potable en las urbanizaciones Mariscal Cáceres, Canto Rey, Enrique Montenegro, Canto Grande y las Asociaciones de Vivienda La Huayrona, Inca Manco Cápac, José Carlos Mariátegui y Huáscar, entre otras.

Si bien, se aprobó la Resolución Ministerial N° 008-2019-MINAM que "Declara en emergencia ambiental la zona afectada por la rotura del colector primario de desagüe ubicado en el cruce de la Av. Tusílagos con la Av. Próceres de la Independencia, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima", es importante observar que la mencionada declaratoria no establece medidas para brindar una solución integral al problema generado, situación que demanda las siguientes acciones adicionales:

1. La reparación de la rotura de la red de alcantarillado en el más breve plazo, a fin de evitar mayores restricciones del abastecimiento de agua que perjudica al menos a medio millón de habitantes del distrito, establecimientos de salud, escuelas y otros servicios del Estado;
2. La reparación de las pistas hundidas y deterioradas en la Av. Próceres de la Independencia para restablecer el libre tránsito de vehículos y peatones en la zona;
3. La evaluación integral de la estabilidad de los suelos y su impacto en las condiciones de seguridad de la infraestructura de la Línea 1 del Metro de Lima y construcciones aledañas, con la finalidad de garantizar la continuidad del

servicio y la integridad de las personas; y
4. La evaluación integral de medidas para el resarcimiento y reparación de daños y pérdidas sufridas por las personas directamente afectadas a causa del aniego.

Tenga presente que la gravedad de las circunstancias amerita la ejecución de medidas de excepción, inmediatas y necesarias[1], aplicando lo establecido en la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (Sinagerd) y Normas Complementarias.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente.

Walter Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo

[1] El numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión el Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; establece que, excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de Oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre.